

En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro propietario del Comité Técnico, deberá designarse a sus respectivos suplentes.

Las Sesiones del Comité Técnico deberán celebrarse siempre y cuando se encuentre presente el Representante de FONAES y esté reunida la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos serán válidos por mayoría de votos, pero con el voto de aprobación del Representante de FONAES. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

El Comité Técnico efectuará en forma mensual, o cuando sea necesario, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Evaluación y Seguimiento del Programa, en las que serán analizados los informes y los estados de cuenta bancarios, así como la cuantificación y la aplicación de los recursos.

Las sesiones serán convocadas en su oportunidad por la Dirección del Fondo, con un mínimo de cinco días de anticipación.

En situaciones extraordinarias, el Comité Técnico podrá ser convocado por el Presidente del Comité, o por cualquiera de sus miembros.

CAPITULO XIII

De la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente

ARTÍCULO 259.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Rincón de Romos, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;

II.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica para la protección del ambiente y conservación de los recursos naturales, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones Sociales y demás sectores representativos del Municipio;

IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal;

V.- Constituir el Comité de Gestión Ambiental Municipal con el cual se fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación activa y coordinada de las entidades que forman parte, y se le faculta para tomar las medidas procedentes que den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Código, Así como para expedir su Reglamento Interno;

VI.- Colaborar con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los Reglamentos y Normas Ecológicas aplicables;

VII.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los probables efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;

VIII.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio;

IX.- Orientar, promover, inducir y regular la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, y restauración del equilibrio ecológico;

X.- Otorgar una opinión técnica en la evaluación de los Manifiestos de Impacto Ambiental e Informes Preventivos, en el ámbito de su competencia; y

XI. Lo demás que señale la ley en la materia, el presente Código o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 260.- Conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 261.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el Artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Código, así como:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como olores perjudiciales al ambiente generados por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, urbanos, de servicios agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas, así como participar en el control de los residuos industriales no peligrosos;

V.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;

VI.- Promover la educación ambiental dentro del Municipio mediante la participación permanente de la sociedad;

VII.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para el ambiente y/o la salud pública de los habitantes del Municipio;

VIII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

IX.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ambiental, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;

X.- Regular y controlar con fines ambientales, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al estado o la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

XI.- Incorporar dentro de un apartado en las licencias municipales de construcción y funcionamiento que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del cuidado del ambiente y del equilibrio ecológico;

XII.- Verificar y sancionar a los propietarios de los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atenten contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;

XIII.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida de sus habitantes, o causen daños ecológicos;

XIV.- Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados, en propiedad privada, en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, bajo las siguientes condiciones:

a).- Para efectos de la autorización los interesados deberán presentar solicitud por escrito, en la que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, posteriormente la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, realizará inspección en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización;

b).- La poda de los árboles deberá realizarse tomando en cuenta las características biológicas de la especie y el objetivo de dicha poda;

c).- Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de dichos residuos, una vez autorizadas por la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto; y

d).- Siempre que se hubiere otorgado una autorización para el derribo, extracción o remoción de vegetación, ésta quedará condicionada a la reposición del mismo con otra u otras especies vegetales propias para el área en cuestión o en su caso en donde determine la propia Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

XV.- Realizar el Dictamen para la autorización de funcionamiento de viveros, centros reproductores y comercializadoras de plantas, se exigirá la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y deberá sujetarse a las especies reportadas en el Manual de Forestación y Manejo de Áreas Verdes Urbanas. En el caso de comercializar otras especies deberá comprobar su adaptación a las características ambientales del Municipio; y

XVI.- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, así como otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO XIV

De la Dirección de Educación, Acción Cívica, Cultura y Deporte

ARTÍCULO 262.- Corresponde a la Dirección de Educación, Acción Cívica, Cultura y Deporte lo siguiente:

I. Informar al C. Presidente Municipal de las actividades educativas, cívicas, culturales y deportivas que se desarrollarán en el Municipio, a través de un plan anual;

II. Coordinar el Consejo Municipal de Educación, Consejos Escolares y Cuerpo Técnico de Asesoría, para que las actividades contribuyan a elevar la calidad de la educación, fomentar los valores cívicos y el acervo cultural;

III. Detectará la problemática educativa en todos los planteles del Municipio;

IV. Elaborará y mantendrá actualizado el diagnóstico educativo del Municipio, con base en los datos proporcionados por las mismas instituciones;

V. Jerarquizará las prioridades que coadyuven en el mejor funcionamiento de las instituciones para promover su atención ante los organismos oficiales competentes;

VI. Promoverá las actividades cívicas en las escuelas y en la población en general, mediante conmemoraciones en las instituciones y en los lugares públicos que ofrezcan a la comunidad;

VII. Realizará proyectos culturales que incrementen la información y formación positiva, para el armónico desarrollo de la personalidad de los rinconenses;

VIII.- Organizar, con el apoyo de otras Instituciones estatales o de otras entidades, cursos de actualización profesional para los docentes y que redunden en la calidad de la demanda educacional;

IX. Evaluará permanentemente los proyectos educativos, cívicos y culturales, con la finalidad de impulsar las mejores orientaciones que logren la consecución de los alcances;

X. Coordinar la prestación de los servicios de educación, deporte y recreación que la Presidencia Municipal proporcione a la ciudadanía;

XI. Fortalecer los valores cívicos y humanos con programas específicos para los alumnos de los niveles de educación básica, media y superior así como de la población en general;

XII. Administrar todas las instalaciones y espacios que se utilizan para la práctica del deporte en el Municipio; y

XIII. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden.

CAPÍTULO XV

Del Departamento de Promoción de Deportes y Cultura

ARTÍCULO 263.- Corresponde al Departamento de Promoción, Deportes y Cultura:

I. Promover en el Municipio de Rincón de Romos la promoción y la formación deportiva entre la niñez y juventud para su sano desarrollo;

II. Organizar, coordinar y ejecutar los eventos de las diferentes ramas de las disciplinas deportivas;

III. Organizar, coordinar y ejecutar los eventos culturales de las diferentes disciplinas;

IV. Observar y canalizar los talentos deportivos y culturales a las instancias que correspondan, dando todo el apoyo necesario para tal efecto;

V. Asistir a las capacitaciones que se impartan en las instancias deportivas y culturales;

VI. Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos que le corresponden.

CAPÍTULO XVI

De la Dirección de Regulación Sanitaria Municipal

ARTÍCULO 264.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria lo siguiente:

I.- Ejercer las atribuciones y funciones que le correspondan al Municipio en materia de Regulación, Control y Fomento Sanitario;

II.- Coordinar acciones sanitarias en el territorio municipal;

III.- Promover, apoyar y fortalecer las acciones en materia de salubridad local y regulación sanitaria, ejerciendo para ello las facultades que le corresponden al Municipio, en base al presente Código, Acuerdos y Políticas Estatales;

IV.- Vigilar en la ámbito de su competencia el cumplimiento de la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales que le correspondan, coordinándose con las autoridades estatales en materia de salubridad local, a efecto de instrumentar y desarrollar programas que mejoren los niveles de salud de la población;

V.- Realizar la vigilancia sanitaria a través de verificaciones mediante las cuales se supervisará que los establecimientos, durante el procesamiento de sus productos y la realización de actividades o la prestación de servicios, cumplan con los ordenamientos establecidos en la materia;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas y Reglamentos en materia de Regulación Sanitaria Municipal; y

VII.- Y las demás que señale el presente Código y aquellas que le encomiende el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO XVII

De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 265.- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en el Libro Décimo Primero del presente Código.

CAPÍTULO XVIII

De la Dirección de Obra Pública Municipal

ARTÍCULO 266.- La Dirección de Obra Pública Municipal tendrá como facultades y obligaciones las establecidas en Libro Decimo del presente Código.